



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	Junio 1 de 2022	<b>Hora</b>	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------	-------------	------	------	----

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	024	2021	00302	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	PAULA LISSETH BEDOYA RIVILLAS, quien actúa como curadora de JUAN PABLO BEDOYA RIVILLAS	Asistió
Apoderada del demandante	OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	Asistió
Apoderada de la demandada	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR HIJO INVALIDO</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Se declara no probada la excepción de "FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA" presentada por COLPENSIONES.

En consecuencia, se condena en costas a COLPENSIONES, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 250.000 en favor de la parte demandante.

No se formulan excepciones previas.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efdd4967-d8a6-4511-a090-b8ad6a293d72?vcpubtoken=27c62ae4-8c14-4929-85fb-0d74bf6c8059>

No se adoptan medidas de saneamiento

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

**El problema jurídico a resolver** consiste en determinar si el demandante cumple con el requisito de invalidez y dependencia económica para ser beneficiario de la sustitución pensional causada con el fallecimiento de su padre, HERNANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA, en caso afirmativo se estudiará la procedencia de las pretensiones condenatorias.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Respecto de la prueba trasladada, el despacho desde la admisión de la demanda dispuso oficiar al Juzgado 5 de Familia de Medellín y al Juzgado 25 Administrativo de Medellín, quienes remitieron la información del proceso y la tutela 050011000520190035100 y 05001333302520210019800, respectivamente, los cuales ya se encuentran incorporados al expediente en los archivos 6 y 14, por ende, se incorporan al expediente como prueba trasladada.

Respecto de la **petición especial** de realizarse un nuevo dictamen, el despacho considera que, si es necesario, pese a que en el expediente remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Medellín a folios 18 y 19 reposa dictamen de pérdida de capacidad laboral del 8 de abril de 2003 emitido por la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia, en el cual se asignó una PCL del 64.90%, en dicho dictamen se indica que solo es válido para Comfama y no señala la fecha de estructuración de la invalidez.

Como quiera que la PCL puede ser revisada cada 3 años, de conformidad con el art. 44 de la Ley 100 de 1993 y como quiera que el dictamen se emitió el 8 de abril de 2003, es decir hace 19 años, el Juzgado considera necesario decretar como prueba un nuevo dictamen.

En consecuencia, el Juzgado designa a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que, con las pruebas documentales aportadas al plenario y la historia clínica del demandante, revisa el estado de invalidez que fue dictaminado el 8 de abril de 2003, determinando la fecha de estructuración, atendiendo el diagnóstico de JUAN PABLO BEDOYA RIVILLAS.

Para tal efecto, se le concede a la parte demandante un término de **dos meses**, para que realice la gestión de manera directa y pague los honorarios, respectivos, el Juzgado remitirá la comunicación a la Junta, precisando que el dictamen se decreta como prueba de la parte demandante.

##### PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante

Como pruebas documentales, se incorporan las presentada con la contestación de la demanda, y se concede el termino de 10 días para aportar el expediente administrativo e historia laboral del causante, **HERNANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA**, quien en vida se identificaba con la **C.C.**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efdd4967-d8a6-4511-a090-b8ad6a293d72?vcpubtoken=27c62ae4-8c14-4929-85fb-0d74bf6c8059>

**8.388.947.** que no fue allegado con la contestación de la demanda, el cual se tendrá como prueba de la parte demandada.

**PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO**

Se ordena a la parte demandante que en el término de 10 días aporte prueba de supervivencia de la señora Olga Inés Rivillas de Bedoya beneficiaria de la prestación reclamada en un 50%.

**PRUEBAS NO DECRETADAS**

Todas las pruebas fueron decretadas.

**DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

Una vez se allegue el dictamen decretado como prueba de la parte demandante, se procederá a fijar fecha de la audiencia del art. 80 del CPTSS.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96659e7b775443383a46c674e7400681968a67275d1e88bdc35f0154261ab4e**

Documento generado en 01/06/2022 09:38:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efdd4967-d8a6-4511-a090-b8ad6a293d72?vcpubtoken=27c62ae4-8c14-4929-85fb-0d74bf6c8059>